

Darling Ingredients Inc.

Política anticorrupción

Actualizado: septiembre de 2025

Creada por: Departamento de Cumplimiento

Propósito

El propósito de esta Política anticorrupción (“Política”) es ayudar a garantizar el cumplimiento de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) de los EE. UU., la Ley de Prevención de Extorsión en el Extranjero (FEPA) de los EE. UU., la Ley Antisoborno del Reino Unido de 2010 (la Ley Antisoborno), la Ley de Empresa Limpia de Brasil y muchas otras leyes. La política de la empresa es cumplir plenamente y al pie de la letra con todas las leyes anticorrupción aplicables.

¿A quién afecta?

Esta Política cubre las operaciones a nivel mundial de Darling Ingredients Inc. y sus filiales, y se aplica a las siguientes personas y entidades:

- (a) Todos los directores, funcionarios y empleados de la Empresa, independientemente de dónde vivan o realicen negocios.
- (b) Todos los agentes, consultores, distribuidores, agentes de aduanas, socios de empresas conjuntas y cualquier otro representante de proveedores externos (cada uno de ellos denominados en el presente documento como “Proveedor externo” o, en conjunto, como “Proveedores externos”) que tengan o puedan tener contacto con funcionarios públicos extranjeros en nombre de la Empresa. Consulte la [Política de gestión de riesgos de proveedores externos](#) para conocer las definiciones específicas y los pasos de aprobación.

Introducción

Darling Ingredients y sus filiales (la “Empresa”) operan en una amplia variedad de contextos legales y comerciales, muchos de los cuales pueden plantear desafíos a nuestra capacidad para llevar a cabo las operaciones comerciales con integridad. La Empresa se esfuerza por comportarse de acuerdo con los más altos estándares de ética comercial. A lo largo de sus operaciones, la Empresa busca evitar incluso la apariencia de impropiedad en las acciones de sus directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos.

En consecuencia, esta Política reitera nuestro compromiso con la integridad y explica los requisitos específicos y las prohibiciones aplicables a nuestras operaciones en virtud de las disposiciones anticorrupción de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los EE. UU. y otras leyes internacionales contra la corrupción y el soborno, incluida la Ley Antisoborno del Reino Unido y la Ley de Empresa Limpia de Brasil. Esta Política contiene información destinada a reducir el riesgo de corrupción y soborno en las actividades de la Empresa. La Empresa prohíbe estrictamente todas las formas de corrupción y soborno, y tomará todas las medidas necesarias para

garantizar que la corrupción y el soborno no ocurran en sus actividades comerciales.

Política

En virtud de la FCPA, se considera ilegal que las personas estadounidenses, incluidas las empresas estadounidenses o cualquier empresa que cotice en las bolsas de valores estadounidenses, y sus subsidiarias, directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos sobornen a funcionarios públicos extranjeros. El concepto de prohibir el soborno es simple. Sin embargo, comprender el alcance completo de la FCPA es esencial, ya que esta ley afecta directamente las interacciones comerciales diarias entre la Empresa y el gobierno extranjero, y las entidades pertenecientes al gobierno o controladas por gobierno.

Las infracciones de la FCPA también pueden dar lugar a infracciones de otras leyes de los EE. UU., incluidas las leyes contra el lavado de dinero, el fraude postal y electrónico, y las leyes contra la conspiración. Las sanciones por infringir la FCPA son graves. Las personas que infrinjan la FCPA también pueden quedar sujetas a penas de prisión y multas, además de estar sujetas a las políticas disciplinarias de la Empresa (incluido el despido).

Además de la FCPA, la Empresa también puede estar sujeta a otras leyes anticorrupción fuera de los EE. UU., en algunos casos más estrictas, además de las leyes locales de los países en los que la Empresa realiza negocios. Esta Política generalmente establece las expectativas y los requisitos para el cumplimiento de esas leyes.

1. Pagos prohibidos

Se prohíbe que los directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos de la Empresa hagan, prometan, autoricen u ofrezcan, directa o indirectamente, “cualquier cosa de valor” a un “funcionario público extranjero” en nombre de la Empresa para asegurar una ventaja indebida, obtener o retener negocios, o dirigir el negocio a cualquier otra persona o entidad. Esta prohibición incluye pagos a proveedores externos cuando el director, funcionario, empleado o Proveedor externo de la Empresa sabe, o tiene motivos para saber, que el proveedor externo utilizará cualquier parte del pago para sobornos.

(a) *Cualquier cosa de valor*

Los pagos que infringen la FCPA u otras leyes anticorrupción pueden surgir en una variedad de entornos e incluyen una amplia variedad de pagos, más allá del soborno y coima en efectivo evidentes. Las leyes anticorrupción, en especial la FCPA, prohíbe dar “cualquier cosa de valor” con un propósito indebido. Este término es muy amplio y puede incluir, por ejemplo:

- (i) obsequios y tarjetas de regalo;
- (ii) regalos para los familiares de un funcionario extranjero;
- (iii) viajes, comidas, alojamiento, entretenimiento;
- (iv) préstamos o transacciones que no están realizadas en condiciones de plena competencia;
- (v) favores personales;
- (vi) donaciones benéficas o políticas; y
- (vii) oportunidades de negocios, empleo o inversión.

(b) *Funcionario público extranjero*

La FCPA define ampliamente el término “funcionario público extranjero” como aquellos que incluyen a los siguientes:

- (i) funcionarios o empleados de un gobierno extranjero o cualquier departamento, organismo o agencia de un gobierno extranjero;
- (ii) funcionarios o empleados de una empresa o negocio propiedad total o parcial de un gobierno;
- (iii) funcionarios o empleados de una organización pública internacional (como las Naciones Unidas, el Banco Mundial o la Unión Europea);
- (iv) partidos políticos extranjeros o funcionarios de partidos políticos extranjeros; y
- (v) candidatos a cargos políticos.

Es importante destacar que, en determinadas circunstancias, el término “funcionario público extranjero” podría incluir a miembros de la realeza.

(c) *Ley Antisoborno del Reino Unido de 2010*

El soborno que involucre a partes comerciales (no gubernamentales) también está prohibido en virtud de esta Política. Con este fin, los directores, funcionarios, los empleados y los Proveedores externos de la Empresa no ofrecerán, prometerán, autorizarán el pago ni pagarán ni proporcionarán nada de valor a ningún empleado, agente o representante de otra empresa para inducir o recompensar el desempeño indebido de cualquier función o cualquier actividad relacionada con el negocio. Los directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos de la Empresa tampoco deberán solicitar, aceptar recibir ni aceptar nada de valor de ningún empleado, agente o representante de otra empresa o entidad como incentivo o recompensa por el desempeño indebido de cualquier función o actividad relacionada con el negocio.

(d) *Funcionarios públicos de los EE. UU.*

En virtud de las leyes de los EE. UU. que prohíben el soborno nacional, usted no puede ofrecer, autorizar la entrega ni prometer nada de valor a ningún funcionario público de los EE. UU. a cambio de influir en un acto gubernamental oficial (es decir, no “quid pro quo”). Los funcionarios públicos incluyen funcionarios federales de los EE. UU. y funcionarios del gobierno estatal y local, así como candidatos a cargos públicos. Además, cada estado y territorio de los EE. UU. prohíbe el soborno de funcionarios públicos.

(e) *Ley de los EE. UU. de Prevención de la Extorsión Extranjera*

Un funcionario público extranjero podría intentar solicitar o extorsionar con pagos indebidos o cualquier cosa de valor a los directores, funcionarios, empleados o Proveedores externos de la Empresa. Esta es una infracción de la Ley de Prevención de la Extorsión Extranjera (“FEPA”) de los EE. UU. recientemente promulgada, que prohíbe a los funcionarios o Proveedores externos extranjeros exigir un soborno. Dichos directores, funcionarios, empleados o Proveedores externos deben informar al funcionario público extranjero que la Empresa no participa en dicha conducta, y comunicarse inmediatamente con el Director de Cumplimiento de la Empresa.

2. Pagos permitidos

La FCPA no prohíbe todos los pagos a funcionarios públicos extranjero. En general, la FCPA permite tres categorías

de pagos. Para garantizar el cumplimiento, el Director de Cumplimiento debe aprobar previamente por escrito todos los pagos enumerados a continuación:

(a) Pagos de facilitación.

La FCPA incluye una excepción para los pagos nominales hechos a funcionarios públicos de nivel inferior para garantizar o acelerar el desempeño adecuado de los deberes o acciones rutinarios y no discrecionales de un funcionario público.

- (i) Si bien la FCPA puede permitir dichos pagos, las leyes de los países extranjeros posiblemente no los permitan y, en tales casos, no se deben realizar pagos de facilitación.
- (ii) En caso de una emergencia de salud o seguridad en la que no se pueda obtener la aprobación previa del Director de Cumplimiento, se debe proporcionar información sobre el pago de facilitación al Director de Cumplimiento tan pronto como sea posible.

(b) Gastos de marketing y hospitalidad promocionales.

La Empresa puede pagar el costo razonable de las comidas, el alojamiento o el viaje de un funcionario público extranjero si, y solo si, los gastos son de buena fe, razonables y están directamente relacionados con la promoción, demostración o explicación de los productos o servicios de la Empresa, o con la celebración de un contrato con un gobierno u organismo extranjero.

(c) Obsequios promocionales.

Se pueden dar obsequios promocionales de valor nominal a un funcionario público extranjero como cortesía en reconocimiento de los servicios prestados o para promover la buena voluntad. Estos obsequios deben tener un valor nominal y, por lo general, deben llevar la marca comercial de la Empresa o uno de sus productos.

Si el Director de Cumplimiento aprueba el pago, se deben mantener registros precisos del pago y su propósito, y se debe enviar una copia al Director de Cumplimiento de la Empresa.

3. Contribuciones benéficas

Está prohibido donar o patrocinar a una organización benéfica dirigida por un funcionario público extranjero, a menos que el Director de Cumplimiento de la Empresa lo apruebe por escrito.

4. Contribuciones políticas en los EE. UU.

Las contribuciones de la Empresa a candidatos a cargos políticos están prohibidas, a menos que el Director de Cumplimiento de la Empresa lo apruebe previamente por escrito. Consulte la [Política de actividad política de la Empresa](#).

5. Mantenimiento de registros

La Política de la Empresa es implementar y mantener controles contables internos basados en principios contables sólidos. Todos los asientos contables en los libros y registros de la Empresa deben registrarse de manera oportuna y

precisa, e incluir detalles razonables para reflejar fielmente las transacciones. Específicamente:

- (a) Las transacciones que involucren a un funcionario público extranjero y que se consideren no rutinarias deben contar con la aprobación por escrito del Director de Cumplimiento de la Empresa. Las transacciones de rutina con funcionarios públicos, como inspecciones ambientales o presentaciones reglamentarias no requieren la aprobación del Director de Cumplimiento.
- (b) Todas las transacciones que involucren a un funcionario público extranjero deben registrarse de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- (c) Todas las transacciones que involucren a un funcionario público extranjero deben registrarse con documentación de respaldo que identifique:
 - (i) el nombre y cargo del director, funcionario, empleado o Proveedor externo que solicita y autoriza la transacción;
 - (ii) el nombre y cargo del funcionario público extranjero involucrado en la transacción; y
 - (iii) una descripción, incluido el valor del pago o la entrega de algo de valor y, cuando corresponda, una descripción de los productos o servicios de la Empresa que se promocionan, o la disposición contractual pertinente si el pago se realizó de conformidad con un contrato.

Los asientos contables y la documentación que los justifique deben auditarse periódicamente para identificar y corregir discrepancias, errores y omisiones.

6. Deber de cumplir

Los directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos de la Empresa deben estar familiarizados con sus deberes y realizarlos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Política. Los directores, funcionarios, empleados o Proveedores externos de la Empresa que violen esta Política estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. Los representantes de terceros que violen esta Política pueden estar sujetos a la terminación de todas las relaciones comerciales con la Empresa.

Para garantizar que todos los directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos de la Empresa estén completamente familiarizados con las disposiciones de esta Política, la FCPA y cualquier otra ley anticorrupción aplicable, la Empresa brinda capacitación y recursos anticorrupción a los directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos de la Empresa, según corresponda.

Todos los directores, funcionarios, empleados o Proveedores externos de la Empresa que sospechen que se ha violado esta Política deben notificarlo inmediatamente a la Empresa como se especifica en la Sección 9: Denuncia de infracciones de la Política. En caso de duda sobre la idoneidad de cualquier conducta, la Empresa exige que usted busque orientación adicional antes de tomar cualquier medida que pueda someter a la Empresa a una posible responsabilidad por un hecho de corrupción.

7. Deber de cooperar

En ocasiones, la Empresa puede realizar una revisión más detallada de ciertas transacciones. Como parte de estas revisiones, la Empresa requiere que todos los directores, funcionarios, empleados y Proveedores externos cooperen con la Empresa, los asesores legales externos, los auditores externos, los auditores internos u otras partes similares. La Empresa considera que la falta de cooperación en una revisión interna es un incumplimiento de sus obligaciones para con la Empresa y se ocupará de este incumplimiento de manera severa, de acuerdo con las leyes o regulaciones locales.

Preguntas sobre la Política

Si tiene alguna pregunta relacionada con esta Política, comuníquese con Chris King, vicepresidente sénior y Director de Cumplimiento en:

Darling Ingredients Inc.

Atención: Christopher King, Senior Vice President and Chief Compliance Officer

5601 N. MacArthur Blvd., Irving, TX 75038

christopher.king@darlingii.com

(972) 657-7926

Denuncia de infracciones de la Política

Todo empleado que sospeche o tome conocimiento de cualquier infracción de esta Política debe informar de inmediato la infracción al Director de Cumplimiento. Además, todo empleado que sospeche o tenga conocimiento de una infracción de esta Política puede informar las posibles infracciones de forma anónima a la Speak Up Line, la línea directa confidencial de la Empresa por Internet, en www.diispeakupline.com, o a través de un número gratuito. Consulte el sitio web de la Speak Up Line o el póster local para conocer el número de teléfono específico de su país. Darling Ingredients no tolerará ninguna forma de represalia contra un denunciante por haber realizado una denuncia de buena fe o contra otras personas cuyo nombre haya aparecido en una denuncia, o que haya proporcionado información relacionada con las acusaciones en curso de investigación.